

24 de agosto de 2018  
AIM-AS-06-2018

Señores  
Concejo Municipal  
**Municipalidad de Heredia**

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. Con fundamento al artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno que establece como una de las funciones de las auditorías internas, el asesorar en materia de su competencia al jerarca del cual depende y en atención al acuerdo tomado en la sesión ordinaria Nro. 183-2018, artículo IV, de fecha 20 de agosto de 2018 y trasladado a la Auditoría Interna el 22 de agosto de 2018, en donde se solicita a la suscrita *“...asesoría sobre los motivos por los cuales el Concejo Municipal debe dar el aval para que esa Auditoría atienda la solicitud del CCDRH”*, me permito referirme al respecto, en los siguientes términos:

Previo a entrar al punto primero de Antecedentes, sobre los motivos por los cuales se requiere el acuerdo del Concejo Municipal para realizar un estudio de control interno que no estaba programado en el plan anual operativo, periodo 2018, de la Auditoría Interna y los motivos por los cuales el oficio del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia (en adelante CCDRH), dirigido al Alcalde de Heredia, no fue considerado por esta Unidad Fiscalizadora, como una denuncia, se hace necesario indicar al Concejo de la Municipalidad de Heredia, que las auditorías internas del sector público, a pesar de que por ley están revestidas de independencia funcional y de criterio, no se rigen de forma autónoma, sino más bien, por lo establecido en la Ley de Control Interno, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna y por las normas y directrices que para el funcionamiento de estas instancias fiscalizadoras, ha dictado la Contraloría General de la República.

## 1. ANTECEDENTES

- 1.1 El 01 de agosto de 2018, el señor Walter Brenes Vargas, actual presidente del CCDRH, hace del conocimiento del señor Alcalde de Heredia, Msc. José Manuel Ulate Avendaño, mediante oficio CCDRH-407-2018, la solicitud para que se realice una auditoría en ese Comité Cantonal ya que se han generado comentarios sobre alguna presunta incorrecta gestión por parte de algunos funcionarios de ese órgano adscrito a la Municipalidad de Heredia.

- 1.2 El 06 de agosto de 2018, a las 13:47 p.m., mediante correo electrónico, el señor Alcalde hace traslado a la suscrita del oficio, en formato pdf, con la leyenda “Buenas tardes, su atención”.
- 1.3 El mismo día, sea el 06 de agosto de 2018, a las 3:39 p.m., la suscrita remite correo electrónico al señor Alcalde, en los siguientes términos:

*“Buenas tardes Nora.*

*Para realizar el estudio en el Comité Cantonal de Deportes, alguno de los miembros del Concejo deberá presentar la moción correspondiente para variar el plan de trabajo del periodo 2018 de la Auditoría Interna. Le sugiero enviar este correo a don Manrique para que él lo analice. Yo estoy en la mejor disposición de variar el plan de trabajo, pero necesito un acuerdo del Concejo Municipal porque no puedo actuar de oficio ya que es el Concejo quien aprueba el plan de trabajo de esta Unidad Fiscalizadora. Por favor coméntemele a don Jose para lo que a él corresponda. De igual forma yo le copio el correo”*

- 1.4 Dicho correo se genera de mi parte por cuanto, esta Auditoría, por oficio, y ante la falta de personal no podría incursionar de oficio en la ejecución de otro estudio de control interno que podría tardar varios meses para su finalización por la complejidad y volumen del objeto a evaluar; sin embargo, si la solicitud se realizara por medio de acuerdo del Concejo Municipal, se constituiría en un estudio de carácter vinculante por lo que esta Auditoría procedería a realizar el análisis correspondiente respecto al personal que habría de asignar a dicho estudio y valorar los estudios que se deban de sustituir o trasladar para el próximo periodo. Es importante que el Concejo Municipal recuerde que esta Auditoría es una de las auditorías consideradas por la Contraloría General de la República como “pequeñas” y actualmente esta Unidad Fiscalizadora, no posee el personal necesario para poder cubrir la carga de trabajo que actualmente tiene bajo su responsabilidad.
- 1.5 Entre los asuntos que actualmente se están atendiendo en la Unidad de Auditoría Interna, se encuentra la atención de denuncias ciudadanas y la atención de una investigación preliminar solicitada por el Concejo Municipal, estudios especiales requeridos por la Contraloría General de la Republica (con plazos), la atención de asesorías que solicita el órgano colegiado, informes de control interno, redireccionamiento a las instancias que correspondan de aquellas situaciones que son elevadas al conocimiento de la Auditoría pero que no le corresponden a este Despacho atender, reuniones institucionales e interinstitucionales, aperturas y cierres diarios de libros institucionales y sobre todo, los servicios de advertencia que se han estado emitiendo en los últimos meses a la Administración activa sobre asuntos que han sido del conocimiento de este Despacho (previa investigación), a fin de que se

establezcan las acciones necesarias para que se subsanen aquellas situaciones que podrían tener algún tipo de consecuencias para el buen ejercicio del control interno institucional y el buen manejo de los fondos de la Hacienda Municipal.

- 1.6 Si el Concejo acordara realizar el estudio de control interno en el CCDRH en el periodo 2018, se procederá a realizar por parte de la Auditoría Interna, la modificación al plan anual de trabajo 2018 y comunicar oficialmente dicha modificación al Concejo Municipal y a la Contraloría General de la República, tal y como lo establece la norma 2.2.3 Comunicación del plan de trabajo anual y sus modificaciones de las normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público (R-DC-119-2009).
- 1.7 El alcance del periodo a evaluar no **lo debe definir el Concejo Municipal** ya que es una facultad de la Auditoría Interna definirlo, según lo establece la norma 203.03 de las normas generales de auditoría para el sector público. Generalmente, se contemplará el análisis de un solo periodo, sin perjuicio de que, a criterio de la Auditoría Interna, la evaluación se pueda ampliar a más periodos, si se detectaran asuntos que ameriten dicha ampliación.
- 1.8 Por otro lado, el no haber considerado el oficio CCDRH-407-2018, de fecha 01 de agosto de 2018, **como una denuncia**, se debe a que dicho documento, visto a la luz del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Heredia, Título VI denominado “De las denuncias y su Trámite”, artículos 38 y 41, no contempla los requisitos necesarios para ser admitido como tal.
- 1.9 El artículo 38 de dicho Reglamento establece: “...Los hechos irregulares que puedan representar perjuicio para los bienes e interese de la Municipalidad o que en alguna forma sean contrarios al ordenamiento jurídico **pueden ser denunciados ante la Auditoría Interna** por cualquier ciudadano.”

Obsérvese que para el caso que nos ocupa, el oficio no es presentado ante la Auditoría Interna, sino ante la Alcaldía de Heredia. El sello que se observa en el documento es el sello que se plasma a todo documento que se le copia para conocimiento a la Auditoría Interna (sin que esto signifique que la Auditoría tenga que actuar sobre los temas copiados por la Administración).

- 1.10 El artículo 41, establece: - Requisitos esenciales que deben reunir las denuncias que se presenten a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Heredia. Las denuncias pueden generarse en forma verbal o escrita, en cualquiera de los dos casos debe cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

**b. “Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación...”** (el resaltado no es del original)

*c. En caso de conocer la existencia de prueba documental y no poder aportarla deberá indicarse donde puede ser ubicada.*

*d. Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta la Hacienda Pública.*

Obsérvese que en el oficio CCDRH-407-2018, se hace alusión a comentarios generales “que alguien dijo”; sin que se adjunte o mencione ni un solo hecho concreto que permita entrever una probable afectación al erario del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia o al sistema de control interno institucional por lo que, en atención a dichos artículos, la denuncia en esos términos no es admisible.

## 2. CONCLUSIONES

2.1 Esta Auditoría, por lo expuesto en párrafos anteriores, requiere de un acuerdo del Concejo Municipal para proceder a realizar la evaluación de Control Interno en el CCDRH y proceder así con la alteración del plan de trabajo de 2018. En caso de que el Concejo Municipal no aprobara este estudio para el presente periodo, la Auditoría Interna podría considerar realizar esta evaluación para el periodo 2019.

Si el Concejo aprobara el realizar dicho estudio en el periodo actual, esta Auditoría procederá a modificar el plan de trabajo 2018, a disponer de los recursos necesarios y a comunicar oficial y oportunamente la modificación al Concejo Municipal y a la Contraloría General de la República, tal y como lo establece la norma.

2.2 El oficio CCDRH-407-2018, conforme los criterios definidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Heredia, no califica como denuncia porque además de solo manifestar comentarios generales sin ninguna prueba en específico, incumple de manera general con los requerimientos establecidos para presentar una noticia de este tipo ante este Despacho.

2.3 Por último, es importante que el señor Alcalde de Heredia o el Concejo Municipal hagan ver a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes de Recreación de Heredia y a su Administrador General, que independientemente de la labor fiscalizadora que pueda ejercer este Ayuntamiento sobre ese Comité, es una obligatoriedad de ambas jerarquías cumplir con los artículos 10 y 12 de la Ley General de Control Interno, que a la letra indican y en lo que interesa:

**Artículo 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno.** Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

**Artículo 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.** En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinado les corresponde cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

(...)

**b) Tomar de inmediato las medidas correctivas ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.**

El criterio aquí externado no es vinculante; es un insumo que brinda esta Unidad Fiscalizadora, desde el ámbito de su competencia al Órgano Colegiado de la Municipalidad de Heredia para que a partir de lo asesorado en el presente oficio se coadyuve a conformar la voluntad administrativa respecto a modificar el plan de trabajo para que se realice en el periodo 2018, un estudio de control interno en el Comité Cantonal de Deportes de Heredia.

Cordialmente,

Licda. Grettel Lilliana Fernández Meza  
**Auditora Interna**

C: Expediente AIM-AS-06-2018  
Consecutivo